

DIARIO OFICIAL.

Año XXIV.

Bogotá, viernes 18 de Mayo de 1888.

Número 7,386.

CONTENIDO.

	Pág.
PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 42 de 1888, por la cual se aprueba un contrato (el celebrado con el señor Alonso Gómez M.)...	499
Ley 10 de 1888, por la cual se confieren al Gobierno varias facultades y se aumentan en un 25 por 100 los derechos de importación en la Aduana de Cúcuta y el impuesto sobre rotógrafos y facturas.....	499
Acta de las sesiones de los días 5, 7, 8 y 9 de Mayo de 1888.....	499
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Requisitoria.....	491
BANCO NACIONAL.	
Liquidación de la cuenta de Caja del Banco Nacional el día 17 de Mayo de 1888.....	491
MINISTERIO DE GUERRA.	
Y listas del Fiscal de la Comisión de suministros.....	491
MINISTERIO DEL TESORO.	
Decreto número 487 de 1888, por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio del Tesoro.....	492
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Decreto número 468 de 1888, por el cual se crean varias plazas en el Ramo de Telégrafos.....	492
Contratos aprobados.....	492
Avios oficiales.....	492

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 42 DE 1888 (7 DE MAYO).

por la cual se aprueba un contrato (el celebrado con el Sr. Alonso Gómez M.)

El Consejo Nacional Legislativo

Visto el contrato celebrado entre S. S. el Ministro de Gobierno, debidamente autorizado, y el Sr. Alonso Gómez M., el día 16 de Abril último, sobre compra de una casa en la ciudad de Cartago, destinada para el servicio de varias Oficinas nacionales, contrato que a la letra dice:

“Carlos Holguín, Ministro de Gobierno, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, por una parte, y Alonso Gómez M., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

“Art. 1.º Alonso Gómez M. da en venta al Gobierno nacional una casa de alto y bajo, de tapia y teja, con seis tiendas grandes accesorias y su correspondiente solar, situada en uno de los ángulos de la plaza principal de la ciudad de Cartago, Departamento del Cauca, demarcada por los linderos siguientes: por el Oriente, con pieza de alto y bajo de la señora Carmen Vernaza y solar de las señoras Ana Joaquina y Jesús Cantera; por el Occidente, con la plaza pública de dicha ciudad y casa del Sr. Dr. Anselmo Soto Arana, calle de por medio, y con casa de la señora María Jesús Becerra de R. y por el Sur, con piezas bajas de la señora María Josefa Varona y con casa del Sr. Elías Rentería. La casa en referencia está libre de todo gravamen como se demostrará al tiempo de otorgarse la escritura, y no tiene más servidumbre que la de recibir las aguas lluvias de la casa del Sr. Elías Rentería y de las piezas bajas de la señora María Josefa Varona.

“Art. 2.º El precio de la venta sobre que versa este contrato es el de la cantidad de diez mil pesos (\$ 10,000) que el Tesoro nacional cubrirá a Gómez M. al firmarse la escritura de compra-venta de la citada casa y sus accesorios, advirtiéndose que este contrato se celebra teniendo en cuenta la proposición aprobada el 15 de Febrero último por el H. Consejo Nacional Legislativo, y en vista de la legalidad del título que presenta el vendedor.

“Art. 3.º Alonso Gómez M. se obliga: 1.º a la evicción, seguridad y saneamiento de la finca en referencia, conforme a derecho; y 2.º a entregar dicho edificio y sus anexidades al empleado que para tal efecto designe el Gobierno, cuya entrega se verificará inmediatamente de aprobado este contrato por el Poder Ejecutivo.

“Art. 4.º Aprobado que sea definitivamente este contrato, se elevará a escritura pública, como se ha indicado, que se otorgará en esta ciudad, la cual, por lo que respecta a derechos de Notaría y registro, por hallarse interesado el Fisco en el negocio, se declara comprendida en los artículos 2627, 2628 y 2672 del Código Civil nacional.

“Art. 5.º Este contrato requiere, además, para llevarse a efecto, aparte de las formalidades prescritas por las leyes, que se tendrán en cuenta al otorgarse la escritura, que sea aprobado sucesivamente por el Excmo. Sr. Presidente de la República y el Congreso Nacional: haciéndose constar, que si esta aprobación no tuviere lugar por cualquiera circunstancia, el Gobierno no se constituye en la obligación de pagar por arrendamientos ninguna cantidad al vendedor ni a quien sus derechos represente.”

“En fé de lo cual firmamos el presente, en Bogotá, a 16 de Abril de 1888.

“CARLOS HOLGUÍN—ALONSO GÓMEZ M.

“Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Abril 17 de 1888.

“Aprobado

“El Presidente de la República,

“RAFAEL NUÑEZ.

“El Ministro de Gobierno,

“CARLOS HOLGUÍN.”

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el preinserto contrato.

Dada en Bogotá, a 5 de Mayo de 1888.

El Presidente, JULIO E. PÉREZ—El Vicepresidente, JORGE HOLGUÍN—Los Secretarios, Manuel Brígard—Roberto de Nardéaz.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Mayo 7 de 1888.

Publíquese y ejecútese

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro de Gobierno,

CARLOS HOLGUÍN.

LEY 50 DE 1888

(15 DE MAYO).

por la cual se confieren al Gobierno varias facultades y se aumentan en un veinticinco por ciento (25 %) los derechos de importación en la Aduana de Cúcuta y el impuesto sobre sobornos y facturas.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º Facúltase al Gobierno para aumentar, en la proporción que estime conveniente, los sueldos de la garrnición que hace el servicio en Cúcuta.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno:

1.º Para disminuir los derechos de importación sobre las materias primas necesarias para las fábricas establecidas ó que por ese medio puedan establecerse, siempre que dichas materias primas no puedan producirse en el país;

2.º Para disminuir igualmente los derechos de importación sobre las sustancias que sirven para el abono de las tierras, como el fosfato de cal, el sulfato de soda, etc. etc;

3.º Para pagar, por una sola vez, a los inmigrantes que vengan con maquinaria a establecerse como industriales en el país, hasta mil pesos (\$ 1,000)—moneda legal—según la importancia de la industria; y

4.º Para fomentar en el país la industria del beneficio ó reducción de minerales, mediante concesiones iguales ó inferiores a las que por la ley 22 de 1887 se otorgaron

al Sr. James G. Gleen, siempre que los concesionarios acepten las obligaciones que éste contrato, ó otras que aseguren los derechos de la República y la realización del objeto que ésta se propone.

Art. 3.º Aumentáse en un 25 %, de conformidad con el artículo 205 de la Constitución, los derechos de importación que se causen en la Aduana de Cúcuta, y destínase su producto al pago del aumento de sueldos de que trata el artículo 1.º de esta ley.

Esta disposición no comprende la sal, que continuará pagando un peso veinte centavos (\$ 1-20) por cada doce y medio (12 ½) kilogramos.

Aumentáse igualmente a ocho pesos (\$ 8) el derecho ó impuesto sobre las facturas consulares que pasen de cuatro bultos, y a veinte pesos (\$ 20) el derecho sobre los sobornos. Este impuesto será cobrado de acuerdo con el artículo 204 de la Constitución, y su producto se aplicará, hasta donde alcance, a los gastos del servicio diplomático.

Dada en Bogotá, a 14 de Mayo de 1888.

El Presidente, JULIO E. PÉREZ—El Vicepresidente, JORGE HOLGUÍN—Los Secretarios, Manuel Brígard—Roberto de Nardéaz.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Mayo 15 de 1888

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro de Hacienda,

FELIPE F. PAUL.

ACTA de la sesión del día 5 de Mayo de 1888.

PRESIDENCIA DEL H. SR. PÉREZ.

En Bogotá, el día 5 de Mayo de 1888, a la 1 p. m. se declaró abierta la sesión del Consejo Nacional Legislativo, con el quórum constitucional. Solamente dejaron de concurrir los HH. Delegatarios Montoya y Goenaga; éste último con legítima excusa.

I

Dióse lectura al acta de la sesión de la víspera, y fué aprobada sin observación alguna; se firmó la correspondiente al 3 del que cursa.

II

Se impuso al Consejo del orden del día y de los negocios despachados por la Presidencia.

III

El H. Sr. Angulo presentó, á nombre del Gobierno, un proyecto de ley “por la cual se fijan los sueldos de los altos empleados del Ejército.” S. E. el Presidente le acusó el recibo acostumbrado.

IV

En tercer debate fueron aprobados estos proyectos:

El de ley “sobre introducción de moneda a la ley de 0.835,” y

El de ley “que aprueba un contrato” (el celebrado con el Sr. Alonso Gómez M.). Este último lo fué en acto secreto por 9 balotas blancas contra 5 negras, que escrutaron los HH. Sres. Herrera y Moreno.

En la forma de estilo se remitió al Poder Ejecutivo para su sanción.

V

Por 7 balotas blancas contra 6 negras, contadas por los HH. Delegatarios Uribe y Sarmiento, pasó a segundo debate el proyecto de ley “por la cual se aumentan los sueldos de algunos empleados del Ramo de Telégrafos.” Se dió en comisión al H. Sr. Isignares Sierra.

VI

Continuó el segundo debate del proyecto de ley “adicional a la 7.ª de 1888, sobre elecciones populares,” y S. S. el Ministro de Gobierno, que había quedado con derecho a la palabra en la sesión del 3, modificó la proposición marcada en el libro respectivo con el número 382, y que se halla

inserta en el acta de aquel día, en la forma siguiente, en que fué aprobada y adoptada: “Artículo (nuevo). En caso de que por cualquier causa los Jurados electorales ó de votación no se presentaren oportunamente á desempeñar sus funciones, podrán ser reemplazados por los que designe el Alcalde de entre los ciudadanos que sean vecinos del Distrito municipal, sepan leer y escribir y pres en el juramento en la forma legal.”

Luego, el mismo Sr. Ministro propuso este otro artículo nuevo:

“Artículo (nuevo). Cuando ocurriere falta absoluta de Senadores ó Representantes, principales y suplentes, se harán nuevos nombramientos por las Asambleas ó por los ciudadanos, según el caso. Al efecto, cuando ocurra falta absoluta de Representantes principales y suplentes, el Gobernador llamará á elecciones en el Distrito electoral donde la falta ocurra.”

Dado al debate, lo sustentó su autor y le hizo algunas observaciones el H. Delegatario Calderón Reyes, quien, en seguida, lo modificó en la forma en que va á leerse, y así se aprobó y adoptó:

“Artículo (nuevo). Cuando ocurriere el caso de que, por faltas absolutas, se agotare la lista de Senadores ó Representantes principales y suplentes, por un Departamento ó Distrito electoral, respectivamente, se harán nuevos nombramientos por quienes corresponden según la ley.”

“Cuando ocurra el caso respecto de los Representantes, el Gobernador llamará á elecciones en el Distrito electoral correspondiente, y fijará las fechas en que ellas y los actos que les están relacionados deban verificarse. Servirá como lista de sufragantes para esta elección la que se hubiere formado para la precedente.”

Antes de cerrarse el segundo debate, en conformidad con la letra de los artículos 247 y 248 del Reglamento, S. E. el Presidente determinó que volviera el proyecto á la Comisión de Revisión.

VII

Oído el informe favorable de los HH. Sres. Martínez Silva (Luis) y Roa, se abrió el segundo debate del proyecto de ley “por la cual se modifica la 153 de 1887,” y se puso en discusión el artículo único, que á la letra dice:

“Artículo único. En casos extraordinarios y á propuesta del Gobierno no el Cuerpo Legislativo podrá conceder, por el voto de las cuatro quintas partes de los miembros presentes, recompensas mayores que las que permite la ley 153 de 1887.”

El H. Sr. Martínez Silva modificó el artículo que se dejó copiado introduciéndole después de la palabra “recompensas” éstas: “distintas y.” Con esta variante fué aprobado y adoptado.

Terminada la discusión sobre la parte dispositiva, se aprobó el título, y cerrado el segundo debate pasó á tercero el proyecto.

VIII

Abierto el segundo debate del proyecto de ley “por la cual se concede una facultad al Gobierno y se aumentan en un 25 por 100 los derechos de importación en la Aduana de Cúcuta,” el H. Delegatario Herrera fijó la siguiente moción, que fué aprobada:

“Suspéndase la consideración de este asunto y cítese, para continuarla en la sesión próxima, á S. S. el Ministro de Hacienda.”

Asimismo se suspendió, á moción del H. Sr. Holguín, la discusión en segundo debate, del proyecto de ley “que adiciona la 13 de 1886,” para continuarla con asistencia de S. S. el Ministro del Tesoro.

IX

Aquí el H. Sr. Roa devolvió, con informe, el proyecto de ley “por la cual se da al Gobierno una autorización.”

X

Leída la exposición de los HH. Delegatarios Roldán é Isignares Sierra, relativa al proyecto de ley “por la cual se concede una